

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :- APARTADO

PRECIOS: De nueve y media a una y media | de tres y media a siete y media

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas, semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

| | PESETAS |
|---|---------|
| Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción..... | 0,50 |
| Idem judiciales-oficiales: línea o fracción.. | 1,00 |
| Idem particulares y avisos financieros | 3,00 |

Número suelto: 50 céntimos
A particulares: 60 céntimos

¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

Reproducción de disposiciones del Estado Español

Toda la legislación general vigente en la España Nacional tiene fuerza de obligar, aunque no se publique en este BOLETÍN. En esta Sección del BOLETÍN OFICIAL se recogen algunas de las disposiciones vigentes, con el fin de facilitar el conocimiento de ellas a los que por haber padecido la opresión roja no han podido conocer las disposiciones publicadas en el Boletín Oficial del Estado.

Gobierno Civil de la provincia de Madrid

CIRCULARES

Este Gobierno Civil, de acuerdo con la Delegación Provincial de Trabajo, ha dispuesto que el día 15 de los corrientes sea considerado festivo a efectos oficiales.

A efectos laborables se considerará asimismo inhábil en aquellas industrias que no sean de las comprendidas en las exceptuadas por el Decreto-Ley de 8 de junio de 1925, relativo al descanso dominical.

Las horas perdidas como consecuencia de la determinación de dicha fiesta podrán ser recuperadas a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 1.º de julio de 1931, sobre duración de la jornada máxima legal, en los límites establecidos en su artículo 8.º

Madrid, 14 de agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador Civil interino, Joaquín Cárdenas.
(Núm. 1.147)

Inspección Provincial Veterinaria

Para cumplimentar orden de la Superioridad, intereso a los Inspectores municipales Veterinarios de esta provincia remitan, con la posible urgencia, a esta Inspección Provincial, una relación o estado por cada una de las especies bovina y porcina, en la que se detalle: Paradas establecidas durante el quinquenio último en sus respectivos Municipios y fechas; nombres de sus dueños; número de sementales; edad y característica de cada uno de ellos; si la Parada estuvo autorizada, indicando en su caso fecha

de la autorización o, por lo menos, del informe de la Junta Provincial de Fomento Pecuario, y, por último, cuantos extremos estime convenientes.

Si en algún Municipio existieran moruecos destinados a la cubrición de ovejas de distintos ganaderos, se consignarán los datos relativos a dichos animales.

Dada la índole del servicio que ha de servir de base a la labor de reconstrucción de la ganadería provincial, ruego a los señores Alcaldes den cuenta de esta Circular a los citados Inspectores municipales, recomendándoles su más rápido y exacto cumplimiento.

Madrid, 12 de agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Inspector provincial, Félix J. Turégano.
(Núm. 1.105) (G.—2.032)

Desarrollada la glosopeda en la ganadería bovina del término municipal de Guadarrama, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la dehesa boyal denominada «Dehesa de Abajo», lindante con «Prados Cerquijos», «Prados Moros» y tierras de labor y finca «La Cumbre», que linda con «Prado Luis», carretera de La Coruña y tierras de labor, que se declaran zona infecta, considerándose como zona sospechosa una faja de terreno de 300 metros alrededor de dichas fincas.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, y las que deben ponerse en práctica son las señaladas en los artículos 224, 225 y 226 de la disposición de referencia.

Madrid, 12 de agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador Civil, Joaquín Cárdenas.
(Núm. 1.104) (G.—2.033)

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO de 9 de agosto de 1939 nombrando Presidente de la Junta Política de F. E. T. y de las J. O. N. S. a don Ramón Serrano Súñer, Ministro de la Gobernación.

Nombro Presidente de la Junta Política de F. E. T. y de las J. O. N. S.,

a don Ramón Serrano Súñer, Ministro de la Gobernación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos, a nueve de agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

(Núm. 1.080) (G.—1.099)

DECRETO de 9 de agosto de 1939 disponiendo cese don Raimundo Fernández Cuesta como Secretario General de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Cesa en el cargo de Secretario General de F. E. T. y de las J. O. N. S., don Raimundo Fernández Cuesta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos, a nueve de agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

(Núm. 1.081) (G.—2.000)

DECRETO de 9 de agosto de 1939 nombrando Secretario General de F. E. T. y de las J. O. N. S. al General de Brigada don Agustín Muñoz Grande.

Nombro Secretario General de F. E. T. y de las J. O. N. S., al General de Brigada don Agustín Muñoz Grande.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos, a nueve de agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

(Núm. 1.082) (G.—2.001)

DECRETO de 9 de agosto de 1939 nombrando Jefe directo de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. al General de Brigada don Agustín Muñoz Grande.

Nombro Jefe Directo de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S., al General de Brigada don Agustín Muñoz Grande.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos, a nueve de agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

(Núm. 1.083) (G.—2.002)

DECRETO de 9 de agosto de 1939 nombrando Vicesecretario General de F. E. T. y de las J. O. N. S. a don Pedro Gamero del Castillo.

Nombro Vicesecretario General de F. E. T. y de las J. O. N. S., a don Pedro Gamero del Castillo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos, a nueve de agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

(Núm. 1.084) (G.—2.003)

DECRETOS de 9 de agosto de 1939, disponiendo cesen en el cargo los Ministros de Asuntos Exteriores, don Francisco Gómez-Jordana y Sousa; Defensa Nacional, Teniente General don Fidel Dávila Arrondo; Justicia, don Tomás Domínguez Arévalo; Hacienda, don Andrés Amado y Reygondaud de Villebardet; Industria y Comercio, don Juan Antonio Suanzes y Fernández; Agricultura, don Raimundo Fernández Cuesta; Organización y Acción Sindical, don Pedro González Bueno.

Cesa en el cargo de Ministro de Asuntos Exteriores don Francisco Gómez-Jordana y Sousa, expresándole públicamente mi reconocimiento por los servicios prestados a la Patria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos, a nueve de agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

(Núm. 1.120) (G.—2.049)

Cesa en el cargo de Ministro de Defensa Nacional el Teniente General don Fidel Dávila Arrondo, expresándole públicamente mi reconocimiento por los servicios prestados a la Patria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos, a nueve de agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

(Núm. 1.121) (G.—2.050)

Cesa en el cargo de Ministro de Justicia don Tomás Domínguez Arévalo, expresándole públicamente mi

reconocimiento por los servicios prestados a la Patria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos, a nueve de agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO
(Núm. 1.122) (G.—2.051)

Cesa en el cargo de Ministro de Hacienda don Andrés Amado y Reygondaud de Villebardet, expresándole públicamente mi reconocimiento por los servicios prestados a la Patria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos, a nueve de agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO
(Núm. 1.123) (G.—2.052)

Cesa en el cargo de Ministro de Industria y Comercio don Juan Antonio Suanzes y Fernández, expresándole públicamente mi reconocimiento por los servicios prestados a la Patria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos, a nueve de agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO
(Núm. 1.124) (G.—2.053)

Cesa en el cargo de Ministro de Agricultura don Raimundo Fernández Cuesta, expresándole públicamente mi reconocimiento por los servicios prestados a la Patria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos, a nueve de agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO
(Núm. 1.125) (G.—2.054)

Cesa en el cargo de Ministro de Organización y Acción Sindical don Pedro González Bueno, expresándole públicamente mi reconocimiento por los servicios prestados a la Patria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos, a nueve de agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO
(Núm. 1.126) (G.—2.055)

DECRETOS de 9 de agosto de 1939 nombrando Ministros de Asuntos Exteriores, a don Juan Beigbeder Atienza; Ejército, al General de División don José Enrique Varela Iglesias; Marina, al Vicealmirante don Salvador Moreno Fernández; Aire, al General de Brigada don Juan Yagüe Blanco; Justicia, a don Esteban Bilbao Eguía; Hacienda, a don José Larraz López; Industria y Comercio, a don Luis Alarcón de la Lastra; Agricultura, a don Joaquín Benjumea Burín; Educación Nacional, a don José Ibáñez Martín.

Nombro Ministro de Asuntos Exteriores a don Juan Beigbeder Atienza.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos, a nueve de agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO
(Núm. 1.127) (G.—2.056)

Nombro Ministro del Ejército al General de División don José Enrique Varela Iglesias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos, a nueve de agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO
(Núm. 1.128) (G.—2.057)

Nombro Ministro de Marina al Vicealmirante don Salvador Moreno Fernández.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos, a nueve de agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO
(Núm. 1.129) (G.—2.058)

Nombro Ministro del Aire al General de Brigada don Juan Yagüe Blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos, a nueve de agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO
(Núm. 1.130) (G.—2.059)

Nombro Ministro de Justicia a don Esteban Bilbao Eguía.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos, a nueve de agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO
(Núm. 1.131) (G.—2.060)

Nombro Ministro de Hacienda a don José Larraz López.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos, a nueve de agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO
(Núm. 1.132) (G.—2.061)

Nombro Ministro de Industria y Comercio a don Luis Alarcón de la Lastra.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos, a nueve de agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO
(Núm. 1.133) (G.—2.062)

Nombro Ministro de Agricultura a don Joaquín Benjumea Burín.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos, a nueve de agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO
(Núm. 1.134) (G.—2.063)

Nombro Ministro de Educación Nacional a don José Ibáñez Martín.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos, a nueve de agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO
(Núm. 1.135) (G.—2.064)

DECRETO de 9 de agosto de 1939 disponiendo quede encargado interinamente del Ministerio de Trabajo don Joaquín Benjumea Burín.

Queda encargado interinamente del Ministerio de Trabajo don Joaquín Benjumea Burín, Ministro de Agricultura.

Así lo dispongo por el presente De-

creto, dado en Burgos, a nueve de agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO
(Núm. 1.136) (G.—2.065)

DECRETOS de 9 de agosto de 1939 nombrando Ministros sin cartera a don Pedro Gamero del Castillo y a don Rafael Sánchez Mazas.

Nombro Ministro sin cartera a don Pedro Gamero del Castillo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos, a nueve de agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO
(Núm. 1.137) (G.—2.066)

Nombro Ministro sin cartera a don Rafael Sánchez Mazas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos, a nueve de agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO
(Núm. 1.138) (G.—2.067)

LEY de 8 de agosto de 1939 modificando la organización de la Administración Central del Estado establecida por las de 30 de enero y 29 de diciembre de 1938.

Terminada la guerra y comenzadas las tareas de la reconstrucción y resurgimiento de España, es necesaria la adaptación de los órganos de gobierno del Estado a las nuevas exigencias de la situación presente, que permita, de una manera rápida y eficaz, se realice la revolución nacional y el engrandecimiento de España.

Ello aconseja una acción más directa y personal del Jefe del Estado en el Gobierno, así como desdoblamiento de aquellas actividades ministeriales como las castrenses que, fundidas en un solo Ministerio por imperativos de la guerra, entorpecerían hoy la labor de creación de nuestras armas de tierra, mar y aire, constituyendo para su coordinación y suprema dirección, a las órdenes directas del Generalísimo de los Ejércitos, un órgano permanente de trabajo.

Y a reserva de lo que se disponga en la futura Ley, se desglosan del Ministerio del ramo, para depender del Movimiento, aquellas funciones relacionadas con la actividad sindical que se estima deben radicar en la línea jerárquica del Partido.

En su virtud,
Dispongo:

Artículo primero. La organización de la Administración Central del Estado, establecida por las Leyes de 30 de enero de 1938 y 29 de diciembre del mismo año, se modifica en los términos de los artículos que siguen.

Art. 2.º Los Ministerios serán los siguientes: De Asuntos Exteriores, de la Gobernación, del Ejército, de Marina, del Aire, de Justicia, de Hacienda, de Industria y Comercio, de Agricultura, de Educación Nacional, de Obras Públicas y de Trabajo.

Art. 3.º Se suprime la Vicepresidencia del Gobierno, pasando a depender de la Presidencia los organismos y funciones que dependían de aquélla. Se exceptúa la Dirección General de Marruecos y Colonias, la cual formará parte del Ministerio de Asuntos Exteriores. Se crea la Subsecretaría de la Presidencia con las funciones que correspondían a la extinguida Subsecretaría de la Vicepre-

sidencia y todas aquellas otras de gestión que se le encomienden.

Art. 4.º Como órgano directivo de trabajo de la Defensa Nacional y coordinador de los tres Estados Mayores de tierra, mar y aire, funcionará, a las órdenes directas del Generalísimo, un Alto Estado Mayor con un General al frente y con el indispensable personal especializado en las tres ramas militar, marítima y aérea.

Art. 5.º Se crea la Junta de Defensa Nacional, bajo la presidencia del Generalísimo, y compuesta por los tres Ministros del Ejército, de Marina y del Aire, sus Jefes de Estado Mayor, y actuando de Secretario, el General-Jefe del Alto Estado Mayor. Podrán formar parte de la Junta, cuando sean convocados, los Ministros de Industria y Comercio y Asuntos Exteriores y los Jefes de Industrias Militar, Naval y Aérea.

Art. 6.º El Ministerio de Trabajo comprenderá las Direcciones Generales de Trabajo, de Jurisdicción del Trabajo, de Previsión y de Estadística. Pasarán a depender del Servicio de Sindicatos, de la Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., todos los asuntos directamente relacionados con las actividades sindicales.

Art. 7.º Correspondiendo al Jefe del Estado la suprema potestad de dictar normas jurídicas de carácter general, conforme al artículo décimoséptimo de la Ley de 30 de enero de 1938, y radicando en él de modo permanente las funciones de gobierno, sus disposiciones y resoluciones, adopten la forma de Leyes o de Decretos, podrán dictarse aunque no vayan precedidas de la deliberación del Consejo de Ministros, cuando razones de urgencia así lo aconsejen, si bien en tales casos el Jefe del Estado dará después conocimiento a aquél de tales disposiciones o resoluciones.

Art. 8.º Los actuales Servicios Nacionales de la Administración Central se denominarán, en lo sucesivo, Direcciones generales.

Art. 9.º Por el Ministerio de Hacienda se proveerá a la dotación de los nuevos Ministerios y Organismos que se crean, efectuándose las transferencias y habilitaciones de crédito que sean precisas.

Disposición final. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en los artículos que anteceden.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos, a 8 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO
(Núm. 1.076) (G.—2.005)

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 1.º de agosto de 1939 aclarando la de 20 de diciembre de 1938, relativa a exención del arbitrio sobre carnes frescas y saladas para los sebos destinados a primeras materias de los productos de la industria, en el sentido de que tal exención se refiere al sebo dedicado a primera materia de productos exentos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que en 17 de marzo último eleva a este Ministerio don Francisco Duclós, Alcalde accidental del Ayuntamiento de Sevilla, en que solicita se deje sin efecto la resolución de este Ministerio, fecha 20 de diciembre próximo pasado, declarando que los Ayuntamientos no pueden exigir el pago del arbitrio sobre carnes frescas y saladas por los sebos que los fabricantes

introduzcan en sus establecimientos fabriles para ser destinados a materias primas de los productos de su industria.

Resultando que fundamenta su petición esencialmente en los siguientes extremos:

1.º Inadecuada aplicación del artículo 108 del Reglamento de 29 de junio de 1911, por considerarlo modificado por el artículo 457 y concordantes del Estatuto Municipal, en cuanto este último artículo fija, entre las modificaciones de la legislación en vigor, una tarifa en que específicamente grava el sebo sin concederle preferencia ni exenciones motivadas por el uso a que se dedique; citando entre los concordantes el artículo 445 del propio Estatuto, que concede a los Ayuntamientos, con carácter discrecional, la facultad de devolución de cuotas correspondientes a especies gravadas que sirvieran de materia prima a la producción de otras, ya se hallen éstas sujetas al arbitrio, ya exentas de él; y el artículo 444, que —dice— determina el devengo del arbitrio la introducción en el término municipal de la especie gravada, con independencia absoluta de su destino o aplicación para el consumo del Municipio.

2.º El carácter derogatorio de la Orden ministerial citada de 20 de diciembre de 1938, de preceptos del Estatuto Municipal que tienen la consideración de Ley, puesto que aquélla no ostenta carácter interpretativo ni aclaratorio, y con ello se anula un derecho de los Ayuntamientos para imponer gravamen a determinadas especies; y

3.º Que la O. M. de 19 de junio de 1936 estableció la exención solamente a las fábricas de jabones, mientras que la citada de 20 de diciembre la extiende a toda clase de fabricaciones en que entre el sebo como primera materia.

Considerando que la exigencia del arbitrio sobre carnes frescas y saladas al producto sebo en rama o fundido con el tipo de 0,15 pesetas kilogramo de la tarifa comprendida en el artículo 457 del Estatuto Municipal ha de subordinarse necesariamente a que sea consumido en la localidad conforme determinan los preceptos que regulan la exacción, entre los que se encuentran—por disponerlo así el expresado artículo 457—el 108 del Reglamento de 29 de junio de 1911, de donde su aplicación no es solamente adecuada, sino de obligada observancia, sin que por otra parte signifique tal tarifa, que fija únicamente tipos máximos de gravamen, una modificación de las demás disposiciones que rigen el arbitrio, en el sentido—como se pretende—de que sea obligatoria la exacción del arbitrio cualquiera que sea el uso y destino a que se dediquen los sebos.

Considerando que si bien la Sección 10 del Capítulo V, del título IV, del libro II del Estatuto Municipal comprende bajo el epígrafe: «De los arbitrios sobre el consumo de bebidas espirituosas, alcoholes, carnes, volatería y caza menor» preceptos referentes a ambas exacciones, los señalados con los números 444 y 445 citados por la parte interesada, es de advertir que se refieren únicamente al arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes, y no pueden ser aplicados al de carnes, sobre el que el artículo 457 expresamente señala las disposiciones que le rigen, o sean, esencialmente, la Ley y Reglamento citados, de donde no es factible tener en cuenta los artícu-

los de referencia en el asunto de que se trata.

Considerando que tanto la O. M. de 19 de junio de 1936 como la de 20 de diciembre de 1938 no tienen en ningún aspecto carácter derogatorio de disposiciones del Estatuto Municipal, ni de preceptos reguladores del arbitrio sobre carnes, en cuanto exclusivamente se contraen a confirmar las normas en vigor respecto a la aplicación del indicado arbitrio, fijadas por el citado artículo 457 de dicho Cuerpo legal, y aclarar que el hecho de contener éste una tarifa de aplicación al sebo no implica que haya de percibirse indefectiblemente, sino en los casos en que sea consumido en la localidad o no se destine como primera materia a obtener productos exentos del impuesto, conforme está determinado legalmente.

Considerando que, no obstante expresarse en los fundamentos de la Orden ministerial últimamente citada que la excepción del arbitrio a los sebos es aplicable cuando se destinen a primera materia de productos exentos, el texto de su parte dispositiva pudiera dar lugar a dudas—lo que es conveniente evitar—sobre el alcance de la excepción en cuanto determina que ésta se refiere al sebo cuando es materia prima de productos que reúnen la cualidad de exentos.

Este Ministerio, por todo lo expuesto, a propuesta del Servicio Nacional de Rentas Públicas, acuerda mantener la subsistencia de la O. M. de 20 de diciembre de 1938, sin perjuicio de que se entienda aclarada su parte dispositiva en el sentido de que la exención del arbitrio sobre carnes frescas y saladas a los sebos que los fabricantes introducen en sus establecimientos sólo alcanza a los que se destinen a primeras materias de productos exentos y, en consecuencia, la intervención y fiscalización que las Corporaciones Municipales pueden practicar tenderá a comprobar este extremo.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de agosto de 1939. Año de la Victoria.

AMADO

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Rentas Públicas.

**ADMINISTRACION CENTRAL
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

Servicio Nacional de Enseñanza Profesional y Técnica

Determinando normas para exámenes de ingreso en la Escuela de Ingenieros Industriales, de Bilbao.

Ordenado con fecha 19 de junio (Boletín Oficial del Estado del 26) la celebración de exámenes de ingreso en la primera quincena de septiembre, se admitirá en esta Escuela matrícula para dichos exámenes desde el 15 al 25 del próximo mes de agosto.

Serán admitidos a dichos exámenes, de acuerdo con el apartado 4.º de la citada Orden, «los que acrediten haber aprobado, con anterioridad, parte del ingreso, o, cuando menos, haberse presentado a examen en alguna convocatoria anterior de cualquiera de las Escuelas Especiales de Ingenieros o Arquitectura», y deberán justificar debidamente, según el apartado 9.º, «el tener prestados servicios militares en el Ejército, Armada o Milicias del Movimiento, salvo el caso en que, por no estar obligados a ello por causas ajenas a su voluntad, no hubieran podido hacerlo, circunstancias que se estimarán suficien-

tes, o no, a juicio de la Dirección de la Escuela, a la que queda reservada su admisión, siempre que justifiquen estos extremos y su completa adhesión al Movimiento Nacional».

Las solicitudes deberán dirigirse al Director de la Escuela en el plazo indicado, a la que acompañarán los documentos citados y los solicitantes abonarán los derechos establecidos en el artículo 7.º del Reglamento de 22 de abril de 1933 (Gaceta del 23).

Bilbao, 29 de julio de 1939. Año de la Victoria.—El Director accidental, C. de Madariaga.—Aprobado.—El Jefe del Servicio Nacional de Enseñanza Profesional y Técnica, A. Krahe.

(Núm. 1.085) (G.—2.004)

Ministerio de la Gobernación

Servicio Nacional de Propaganda

Estableciendo un premio de 5.000 pesetas a la mejor serie de tres romances que desarrollen temas relacionados directamente con el Alzamiento y Guerra de España.

El júbilo ardiente y fecundo, espontáneo y reflexivo, que ha ganado el alma española, tras la recuperación de su personalidad histórica, por el hierro marcial y por el fuego de su revolución en curso, culminó, ciertamente, en la festividad nacional del Día de la Victoria. Pero ha de trascender al mismo tiempo, para aumentar la ejemplaridad de la conmemoración, en formas capaces de asegurar mayor perennidad que la correspondiente, por su propia naturaleza, a las solemnidades y espectáculos adscritos a una fecha determinada.

Piedras monumentales que superan triunfalmente la prueba de los siglos testimonian, donde quiera y siempre, las grandes acciones y pasiones de los pueblos. Pero, aparte de la celebración por ese procedimiento de la Victoria que ha dado a España vida y honor, no cabe olvidar que la lengua—nuestra lengua imperial—es, a su vez, monumento también, de firmeza, solidez y espiritualidad incomparables. La lengua española ha florecido en una literatura que, precisamente, por su gloriosa condición de mundo vivo y abierto, se proyecta, en el tiempo y en el espacio, sobre un futuro que acrecerá la importancia de un instrumento universal de cultura y de afirmación nacional como nuestro idioma. Todo, pues, aconseja que al concierto de iniciativas en virtud de las cuales se sitúa a la Victoria del Caudillo y de España bajo los auspicios de una grande y total creación, se incorporen nuestra lengua y nuestra literatura, mediante un llamamiento a la inspiración de sus príncipes, los poetas.

También en poesía española importa mucho recuperar valores y estilo. Se encuentra entre los más genuinos el significado por el romance, especie fuertemente impregnada de alma popular, presente siempre, tan operante en cualquier época, si bien en grado diverso, que no ha habido suceso ni peripecia señalada en nuestra Historia que haya carecido de la versión narrativa o de la oportuna glosa que proporciona el romance. La Guerra y el Movimiento de que aquélla ha sido signo y arma, han inspirado ya, con mayor o menor fortuna, romances que, cuando menos, atestiguan la fluidez de una honda fuente cuyos caudales precisa restituir a su pristina pureza popular, me-

dante la orientación y el estímulo del nuevo Estado.

En su consecuencia, el Servicio Nacional de Propaganda de este Ministerio convoca un concurso de romances con arreglo a las bases que se exponen a continuación:

1.º Se establece un premio de pesetas 5.000, que será concedido a la mejor serie de tres romances que desarrollen temas relacionados directamente con el Alzamiento y Guerra de España. Dicho premio podrá ser distribuido entre tres romances de diferentes series y autores, si no existiese, a juicio del Jurado, un grupo digno de ser premiado en todas y cada una de sus partes.

2.º El original, escrito en cuartillas mecanografiadas por una sola cara, no podrá contener menos de sesenta versos ni más de doscientos, por cada romance.

3.º Podrán concurrir todos los poetas de habla española.

4.º El concursante deberá enviar, a la vez que su original un sobre con expresión del lema, conteniendo su nombre y residencia.

5.º Los originales habrán de ser entregados en la Secretaría General del Servicio Nacional de Propaganda, con anterioridad al 30 de septiembre próximo, siendo cerrado el plazo de admisión a las doce de la noche del día citado.

6.º El Jurado será designado oportunamente por el Ministerio de la Gobernación.

7.º El Servicio Nacional de Propaganda se reserva el derecho de hacer una primera edición de los romances premiados. Para las sucesivas, si las hubiere, habrá un previo convenio con el autor.

Burgos, 1 de agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe accidental del Servicio Nacional de Propaganda, Angel Riveras de la Portilla.

(Núm. 1.079) (G.—2.008)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

COLMENAR VIEJO

Don Cecilio Sanz Mansilla, Juez Municipal de esta Villa, en funciones de Juez de instrucción de la misma y su partido de Colmenar Viejo,

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan, y que fueron sustraídas a la señora Marquesa de Torrelaguna la noche del 4 al 5 de mayo último, de la finca denominada «Chaparral», término municipal de Cerceda, distrito de El Boalo, en cuya finca se hallaban pastando, y caso de ser habidas sean puestas a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición.

Señas de las caballerías

Dos burras con rastra cría, una pelo ceniza, de cinco años, alzada regular, con raya en la cruz, y la otra negra, de cuatro años de edad, algo más pequeña que la anterior, sin que conste la alzada de ambas.

Dado en Colmenar Viejo, a 8 de agosto de 1939. Año de la Victoria.—(Firmado.)—(Firmado.)

(Núm. 1.075) (B.—221)

PONFERRADA

Hernández García (Luis), de cuarenta y tres años de edad, hijo de

Cándido y Luisa, natural y vecino de Madrid, en la calle Hilarión Eslava, número 38, entresuelo letra A, empleado, casado con Isabel Roa y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá, dentro del término de diez días, ante este Juzgado, a fin de notificarle el auto de prisión dictado en este día contra el mismo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y eclesiásticas, ordenen la busca y prisión del mismo, poniéndolo a mi disposición en la prisión de este partido, por tenerlo así acordado con esta fecha en el sumario 43 de 1936, sobre lesiones por imprudencia contra el mismo.

Ponferrada, 7 de agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario, P. H. (firmado).—El Juez de instrucción accidental (firmado).

(Núm. 1.073) (B.—222)

JUZGADOS MILITARES

JUZGADO MILITAR ESPECIAL NUMERO 2

El Ilmo. Sr. Auditor, y en su nombre el Juez Militar Especial número 2 de Jefes y Oficiales (paseo del Cisne, número 6), cita y emplaza de comparecencia al Teniente de Infantería don Joaquín Alonso García, últimamente con domicilio en esta Capital, calle de Fomento, número 7, para que en el plazo de cuarenta y ocho horas se presente en este Juzgado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo hace.

Asimismo ruego a las Autoridades, tanto civiles como militares, que conozcan su paradero, procedan a su detención, poniéndolo a disposición de este Juzgado.

Madrid, 11 de agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Comandante Juez instructor (firmado).

(B.—283)

AYUNTAMIENTOS

MANGIRON

El día 20 del próximo mes de agosto tendrá lugar en esta Casa Consistorial la primera subasta para la enajenación de 48 trozas de álamo blanco, propias para hacer tablas, de varias dimensiones, comprendidas entre 1,55 y 4,60 de longitud, y 11 palos defectuosos procedentes de las mismas trozas, que cortaron los rojos arbitrariamente en la finca titulada «La Fresnera», propiedad de este Municipio.

La subasta se celebrará a la hora de las doce del referido día, por el sistema de pujas a la llana, previa presentación de la cédula personal y del recibo correspondiente de haber ingresado en Arcas Municipales el importe del 5 por 100 del tipo de subasta, que será el de 800 pesetas, y con arreglo a las condiciones del pliego, el que se halla de manifiesto al público, todos los días laborables, en la Secretaría de este Ayuntamiento, y lo estará en el acto de la subasta.

Mangirón, 25 de julio de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde-Presidente (firmado).

(Núm. 1.057) (O.—161)

GALAPAGAR

Pongo en conocimiento del público en general, que habiendo estado expuesto al público, durante el plazo de más de un mes, los objetos y enseres recuperados por esta Comisión Gesto-

ra, con los que aún quedan sin reconocer, se procederá, después de pasados ocho días naturales, a contar de aquel en que aparezca esta publicación en el BOLETÍN OFICIAL, a efectuar una pública subasta, efectuada la cual nadie tendrá derecho a reclamaciones.

Galapagar, a 8 de agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde (firmado).

(Núm. 1.118) (O.—170)

Universidad de Madrid

SECRETARIA GENERAL

Anuncio

En cumplimiento del artículo 3.º de la Orden de 7 de diciembre de 1938, se hace pública la incoación en esta Universidad del expediente de reconocimiento legal para el funcionamiento del Colegio privado de Enseñanza Media denominado «Fray Luis de León», sito en esta Capital, calle de Evaristo San Miguel, número 10, dirigido por don Florencio López Sáiz.

Lo que se pone en conocimiento de las personas interesadas por si tuvieran que formular alguna reclamación sobre el mismo.

Madrid, 9 de agosto de 1939. Año de la Victoria.—P. El Secretario general (firmado).

(Núm. 1.117) (G.—2.027)

Compañía Adriática de Seguros

Habiéndose extraviado el original de la póliza número 7.286, emitida por la Compañía Adriática de Seguros, domiciliada en Madrid, Avenida de José Antonio, número 39 (antes Pí y Margall, número 17), a nombre de don Mariano Serrano Mendicuté, que tiene su residencia en Madrid, calle de Jorge Juan, número 13, se hace público por el presente anuncio que, si no fuere hallado el documento extraviado, dentro de los treinta días siguientes a esta publicación, se tendrá por nulo aquel documento, procediendo la Compañía Adriática de Seguros a la emisión de un duplicado del mismo, con igual fuerza y valor que el ejemplar extraviado.

Madrid, 14 de agosto de 1939. Año de la Victoria.

(A.—653)

BANCO DE VIZCAYA

MADRID

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito siguientes: Número 26.976, de 201.000 pesetas nominales Deuda Amortizable 5 por 100, 1927, con impuesto; número 26.977, de 25 acciones Compañía Telefónica Nacional de España, preferentes; número 26.978, de 18.000 pesetas nominales Deuda Amortizable 5 por 100, 1927, sin impuesto, y número 26.979, de 15 títulos Ayuntamiento de Madrid 5 y medio por 100, 1931, Interior, expedidos a favor de don Ramón Sainz de los Terreros Gómez; número 1.289, de libras esterlinas 2.700 War Loan 3 y medio por 100 (en poder de corresponsales), y número 1.290, de libras esterlinas 300 Funding Loan 4 por 100 (en poder de corresponsales), expedidos a favor de doña Isabel Hurtado Giménez de la Serna; se anuncia al público por segunda vez para que, el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de inser-

ción del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, en el *Boletín Oficial* de la provincia y un diario de Madrid, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los correspondientes duplicados de los resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 15 de agosto de 1939. Año de la Victoria.

Manuel García Ramos
Apoderado.

(A.—657)

RESTAURANT "CHOKO"

En Madrid, a cuatro de agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Ante mí, Federico Fernández Ruiz, Notario y Abogado de los Ilustres Colegios de esta Capital, con vecindad en la misma.

Comparece don Félix Ciria Viteri, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, con domicilio en la Carrera de San Jerónimo, cinco. Exhibe carnet número ciento noventa y cuatro de la Asociación Patronal de Restaurantes y Fiambres, expedido en Madrid con fecha primero de febrero de mil novecientos treinta y seis.

Asegura hallarse, y lo está a mi juicio, con la capacidad legal necesaria para formalizar la presente acta, y en su virtud,

Expone: Que me requiere, a fin de que haga constar en la presente, las siguientes manifestaciones:

Primero. Que desde el mes de noviembre de mil novecientos treinta y cinco es dueño del Restaurante «Choko», instalado en el entresuelo de la casa número cinco de la Carrera de San Jerónimo, de esta Capital, comprobándolo con el alta de la contribución industrial, que exhibe, cuyo ejemplar fué presentado al señor Administrador de Rentas Públicas en treinta de junio próximo pasado, y registrado con el número seiscientos seis.

Segundo. Que de dicho negocio industrial se incautó, en noviembre de mil novecientos treinta y seis, el Comité Regulador de Hoteles y Restaurantes, sin que por éste se le diese documento alguno acreditativo de la incautación.

Tercero. Que no puede exhibir el contrato de arrendamiento del local, que el manifestante tenía formalizado en el año mil novecientos treinta y cinco, por haber sufrido extravío con motivo de la incautación del negocio por dicho Comité, de cuyo negocio está nuevamente hecho cargo el exponente desde primero de julio anterior.

Cuarto. Y, por último, que las anteriores manifestaciones serán confirmadas por dos industriales de esta plaza, dedicados al mismo negocio, y los cuales se hallan presentes.

En su virtud, y hallándose presentes en este acto don Julián Leal Charle, mayor de edad, pastelero y de esta vecindad, en la calle del Pozo, número ocho, y don José Pujol Fenoy, de esta vecindad, dueño del bar «Regio», instalado en los bajos de la casa número cinco de la carrera de San Jerónimo, de esta Capital, mayor de edad, de mutuo acuerdo, exponen:

Que son en todos sus extremos ciertas cuantas manifestaciones de hecho anteriormente don Félix Ciria Viteri, dueño del Restaurante deno-

minado «Choko», instalado en la casa número cinco de la Carrera de San Jerónimo, todo lo cual les consta por la amistad que de antiguo tienen con el don Félix.

Con lo cual, doy por terminada la presente acta, que leída por mí, el Notario integrante, y en alta voz a los señores comparecientes, por renuncia de su derecho a verificarlo por sí, le prestan su aprobación y firma conmigo.

Del conocimiento del señor requirente y de lo demás contenido en este documento público, extendido en tres hojas de papel común debidamente reintegradas, por no existir papel timbrado en las expendedorías, yo, el Notario, doy fe.—Félix Ciria.—Julián Leal.—José Fenoy.—Signado: Federico Fernández Ruiz.—(Rubricados.)

Es copia de su matriz, que, con el número de orden al principio expresado, obra en mi protocolo corriente de instrumentos públicos, donde anoto esta expedición. En fe de ello, y a instancia del señor requirente, expido la presente en este pliego de papel común debidamente reintegrado, por carecer de papel timbrado en las expendedorías, en Madrid, a ocho del mes y año de su fecha.

Federico Fernández Ruiz

(A.—654)

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 105.315, a nombre de doña María García Ruiz, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 11 de agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe de la Caja (firmado).

(A.—656)

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 88.242, a nombre de doña María del Pilar Béjar Gutiérrez, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 12 de agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe de la Caja (firmado).

(A.—655)

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 47.694, a nombre de doña María Hernández Heras, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 11 de agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe de la Caja (firmado).

(A.—658)

IMPRESA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52

TELÉFONO 53202